



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 578-2013-MPH/A

Ayacucho, **26 AGO. 2013**

VISTO:

El expediente N° 11121 de fecha 22 de Mayo de 2013, mediante el cual el administrado Héctor Zósimo Ccorahua Sedano, presenta Declaración Jurada a efectos que se aplique el Silencio Administrativo Positivo respecto a lo señalado en el informe N° 001-2013-MPH/SGCMYPM.43.47 y la Opinión Legal N° 210 de fecha 20 de agosto del 2013, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en el párrafo Informe N° 001-2013-MPH/SGCMYPM.43.47, el servidor ha laborado los 31 días del mes de Marzo, en vista de lo cual solicita el reembolso de los días (02) descontados injustificadamente por el órgano correspondiente, añadiendo a ello que por la naturaleza de sus funciones en muchas ocasiones ha prestado servicios fuera del horario establecido;

Que, mediante el memorando N° 824-2013-MPH/A.23.26, de fecha 09 de Agosto la Unidad de Recursos Humanos de la entidad edil señala que el descuento realizado al Sr. Héctor Ccorahua Sedano responde a las inasistencias del día 11, 19, 20, 21 en horas de la tarde cada una de las fechas motivo por el cual se procedió al descuento de 02 días en la planilla del mes de marzo;

Que, corresponde señalar que la Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo expone que la petición realizada por el Sr. Héctor Zósimo Ccorahua Sedano se trata de un procedimiento de aprobación automática de conformidad a lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que precisa "En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad "(el subrayado es nuestro); Resulta pertinente señalar que la pretensión realizada por el trabajador en mención no se encuentra prevista dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, como procedimiento de aprobación automática ya que constituye "Procedimientos administrativos relacionados con las actividades que realice la administración pública a nivel interno orientadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades, (...) los relativos a las acciones de personal, de administración y Presupuestales. Se encuentra sujeto a la verificación de los documento y hechos expuesto ya que se pretende generar una retribución económica por parte de la entidad (una obligación de dar); lo cual configura una excepción prevista en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Finales de la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, que dispone "Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos bilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado (...);

Que, con lo expuesto en los párrafos precedente queda plenamente establecido que lo pretendido mediante el Informe N° 001-2013-MPH/SGCMYPM.43.47 presentado por el Sr. Héctor Zósimo Ccorahua Sedano, no configura dentro de los alcances de lo previsto por la Ley N° 29060, ya que su pretensión de reembolso de los días descontados genera una obligación de dar por parte de la entidad lo cual configura una excepción prevista por la Ley de la materia respecto a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, a ello se debe añadir que la Unidad de Recursos Humano mediante Memorando N° 824-2013-MPH/A-23.26 de fecha 09 de Agosto de 2013, e Informe N° 065-2013-MPH/23.26./DGM, de fecha 08 de Agosto, da cuenta de las inasistencia que originaron la aplicación de los descuentos efectuados al Sr. Héctor Zósimo Ccorahua Sedano, por lo que los mismo se encuentran debidamente justificados y conforme a ley;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR la petición contenida en la Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo presentada por el Sr. Héctor Zósimo Ccorahua Sedano respecto al Informe N° 001-2013-MPH/SGCMYPM.43.47. Mediante la cual pretende el reembolso de los días descontados en el mes de Marzo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

